



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación
Rdo. 2018-00420

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes presentadas en este asunto así:

Agréguese al expediente electrónico despacho comisorio debidamente diligenciado.

Se pone de presente la solicitud del secuestre en el cual solicita la autorización de venta de doscientos semovientes.

En cuanto a los escritos presentados por el señor LUIS GUILLERMO MESA DÍAZ, se le informa que los mismos no pueden ser atendidos, por carecer de derecho de postulación, en razón de ello, deberá hacer las solicitudes a través de su apoderado y se le insta para que se abstenga de seguir enviando correos electrónicos de manera directa.

Agréguese al expediente el acta de acuerdo conciliatorio remitido por el Juzgado Civil del Circuito de puerto Berrio Antioquia, donde se observa que todos los herederos se pusieron de acuerdo en la venta del ganado relacionado en los inventarios y avalúos, pero como los mismos se encuentran secuestrados, deberán coordinar con el secuestre nombrado.

En atención a lo manifestado por el secuestre nombrado, en lo que respecta a que los herederos LUIS GUILLERMO, MARIA DOLORES y SARA DEL SOCORRO MESA DÍAZ, se les requiere para que no interfieran en la administración del perito secuestre nombrado, y sobre todo al señor LUIS GUILLERMO MESA DÍAZ, que además envía innumerables correos electrónicos directamente, sabiendo que está representado pro apoderado idóneo, en caso de continuar con dichas intervenciones se verán inmersos en las sanciones contempladas en el artículo 44 de C.G del P.

Los escritos presentados por los partidores nombrados, serán analizados con posterioridad, dado que se encuentra pendiente de resolver lo concerniente a la solicitud de suspensión de la partición.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856f89a5aaadc143b573310597f1241540543430064e89c0d8d03053ce4808ed**

Documento generado en 13/10/2021 05:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>